

Contestación de demanda

Julio Enrique Hernandez Giraldo <julioenriquehernandezgiraldo@hotmail.com>

Jue 05/05/2022 16:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HERNANDEZ - ASOCIADOS
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

Yumbo(V), Mayo 5 del 2.022.

Señora.

JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).

E. S. D.

REF. "PROCESO EJECUTIVO".

Dte; "BANCO BBVA".

Dda; NILSA CECILIA RAMOS B.

rad...2.016-137.

JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM" en representación de los herederos indeterminados de la demandada; por medio del presente escrito **ACEPTO el cargo encomendado por su despacho.**

***Me comprometo bajo la gravedad del juramento cumplir con mi labor conforme a los parámetros del C.G.P.**

Atentamente, agradeciendo su atención.


JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.

C. C.# 16.706.966 de Cali(V).

T.P.#55.453 Exp. C. S. J.

HERNANDEZ - ASOCIADOS
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

Yumbo(V), Mayo 5 del 2.022.

Señora,

JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).

E. S. D.

REF. "PROCESO EJECUTIVO SINGULAR".

Dte; "BANCO BBVA".

Dda; NILSA CECILIA RAMOS BARRETO.

rad...2.016-137.

JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM" dentro del proceso que hoy nos ocupa; por medio del presente escrito procedo a hacer uso del traslado a lo ordenado en el auto I. mediante el cual se profirió mandamiento ejecutivo de pago, en representación de los herederos indeterminados de la señora demandada.

Lo anterior de la siguiente manera y estando dentro del término de ley...

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto al primer pagare...

AL HECHO 1. "QUE SE PRUEBE".

AL HECHO 2. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

AL HECHO 3. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

AL HECHO 4. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS
CALI-VALLE

TEL...3007807213....6024324808

HERNANDEZ - ASOCIADOS
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

“Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado”.

AL HECHO 5. “NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE”.

“Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado”.

En cuanto al segundo pagare...

AL HECHO 1. “QUE SE PRUEBE”.

AL HECHO 2. “NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE”.

“Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado”.

AL HECHO 3. “NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE”.

“Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado”.

AL HECHO 4. “NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE”.

“Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado”.

En cuanto al tercer pagare...

AL HECHO 1. “QUE SE PRUEBE”.

AL HECHO 2. “NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE”.

“Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.

Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado”.

AL HECHO 3. “NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE”.

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS
CALI-VALLE
TEL...3007807213....6024324808

HERNANDEZ - ASOCIADOS
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.
Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

AL HECHO 4. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.
Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atemperare a lo resuelto por la señora JUEZ en la sentencia y/o orden de ejecución; con base a lo debidamente probado dentro del expediente.

A LAS PRUEBAS

El despacho es el indicado de concederles el valor como tales, en el momento procesal oportuno; con base a las normas de la sana convicción que regula nuestro código general del proceso.
Me abstengo de solicitar o pedir pruebas, por cuanto no me constan los hechos de la demanda.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Las observo acorde a lo planteado y solicitado en el libelo de la demanda, la cuantía la estimo de mínima.

AL PROCEDIMIENTO

Efectivamente el aplicable al caso que hoy nos ocupa es el "PROCESO EJECUTIVO".

A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las normas citadas refieren a lo especificado y solicitado en la demanda.
De antemano me permito invocar como fundamentos de derecho a lo referido en el presente escrito las siguientes normas...

Art. 91 del C.G.P....." traslado de la demanda": en el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenara su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS
CALI-VALLE
TEL...3007807213....6024324808

HERNANDEZ - ASOCIADOS
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

El traslado se surtirá mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem....

Art. 96 del mismo estatuto..." CONTESTACION DE LA DEMANDA"...

La contestación de la demanda contendrá:

...."....-el nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número del documento de identificación del demandado...

- pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten y los que se niegan y los que no le constan...

-las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...

-la petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer.

-el lugar, la dirección física y del correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar....

Art. 108 del C.G.P. EMPLAZAMIENTO ..."cuando se ordene el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere....

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si ha ello hubiere lugar....

Art. 48 del mismo C.G.P. num. 7...." la designación de curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 70 # 2AN-151(O-304)C.R. Balcones de Valdepeñas de Cali(V).

La parte demandante y su apoderado judicial en las direcciones aportadas en el capítulo de la demanda para tal efecto.

Atentamente,


JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.

C. C.# 16.706.966 de Cali(V). T.P.#55.453 Exp. C. S. J.

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS
CALI-VALLE
TEL...3007807213....6024324808

HERNANDEZ - ASOCIADOS
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

Yumbo(V), Mayo 5 del 2.022.

Señora.

**JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).
E. S. D.**

REF. "PROCESO EJECUTIVO".

Dte; "BANCO BBVA".

Dda; NILSA CECILIA RAMOS B.

rad...2.016-137.

JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V),abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM" en representación de los herederos indeterminados de la demandada; por medio del presente escrito le solicito con todo respeto lo siguiente...

***Si lo estima procedente se fije gastos por mi gestión, en cuantía que estime acorde a los parámetros de ley.**

Atentamente, agradeciendo su atención.


JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.
C. C.# 16.706.966 de Cali(V).
T.P.#55.453 Exp. C. S. J.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco BBVA
Ddo: Nilsa Cecilia Ramos Barreto

Sustanciación No. 636
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00137-00
Coloca en Conocimiento y Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la contestación de la demanda realizada por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en su calidad de curador Ad-litem desinado y debidamente posesionado, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Igualmente se hace preciso colocar en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA sobre la contestación allegada por referido auxiliar de la justicia, para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jhon Fredy Ospina Ocampo

Ddo: Aida Lucia herrera y otros

Sustanciación No. 635

Verbal

Rad. 2020-00174-00

Agregar

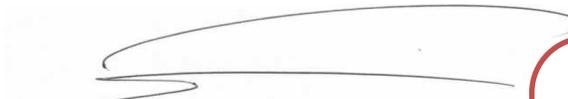
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual allega el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, quien solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 935
Prueba Extraprocesal
Rad. 2021-00006-00
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

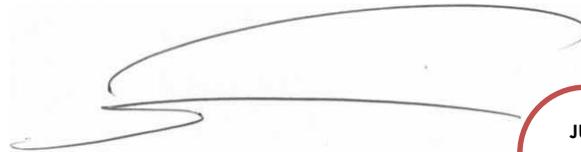
Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito arquitecto, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO ARQUITECTO, para día 14 del mes de julio del año 2022 a la hora de las 9:30 am, para lo cual se le comunicara al auxiliar de la justicia designado arquitecto PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, para la realización de la misma. Líbrese comunicación.

2. VINCULAR a la presente solicitud a la IGLESIA CRISTIANA MISION CARISMATICA AL MUNDO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo cual la parte solicitante, deberá notificarlo personalmente conforme a los arts. 291 y 292 del Código General del proceso, tanto el presente auto, como el admisorio de la prueba anticipada.

Notifíquese.
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 26 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1029

Conducta concluyente.

DIVISORIO

Radicación 76 892 40 03 002 2021-00183-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial el Dr. ALVARO VICTORIA GIRON solicitando traslado de la demanda y presentando poder para actuar en el proceso de la referencia por parte de los demandados NUBIA PRADO DE CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON, JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA, OLIVIA PRADO GARZO, RICARDO PRADO GARZON Y ROBERTO PRADO GARZON, se tendrán a los referidos demandados notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los incisos 1° y 2° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado a los señores NUBIA PRADO DE CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON, JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA, OLIVIA PRADO GARZO, RICARDO PRADO GARZON Y ROBERTO PRADO GARZON del auto interlocutorio No 1362 de agosto 12 de 2021 obrante a folio 66 de este cuaderno, mediante el cual se admitió el proceso de la referencia y el auto No 657 de marzo 31 de 2022, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda, por conducta concluyente el día en que se publique por estados la presente providencia .

SEGUNDO: conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede al demandado un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados al demandado al correo electrónico por el suministrado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALVARO VICTORIA GIRON, para actuar en representación de los demandados NUBIA PRADO DE CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO

GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRDO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON, JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA, OLIVIA PRADO GARZO, RICARDO PRADO GARZON Y ROBERTO PRADO GARZON de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 27 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Interlocutorio No. 1028

Clase auto: Glosar
Ejecutivo singular
Rad: 2021-191

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Se arrima auto procedente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL CALI, proferido por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de dicha entidad, en la cual ordena en el numeral 2 de la citada providencia, que se devuelve el proceso de la referencia a este juzgado, porque el mismo no puede ser sujeto de incorporación al proceso de reorganización, como quiera que las obligaciones que se ejecutan son posteriores al proceso de reorganización, por lo que se hace preciso, glosar a los autos la citada providencia y reanudar el proceso, con el fin de continuar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

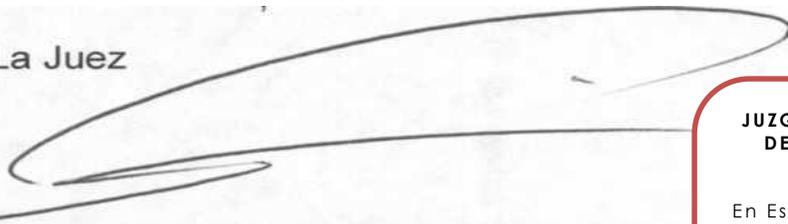
DISPONE:

1. Glosar a los autos el referido escrito para que obre y conste dentro del presente proceso.

2.- REANUDAR y continuar el proceso de la referencia, en razón a lo indicado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: JUNIO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 26 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1030

Conducta concluyente.

PERTENENCIA

Radicación 76 892 40 03 002 2021-00574-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la señora VANESSA POLANIA solicitando se le remita copia del expediente y sus anexos del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria en contra de JESUS ANELSA JARAMILLO NARVAEZ y presentado por CARLOS ARTURO POLANIA CASTILLO, solicitando sea notificada y que se hace parte de este proceso en razón a que manifiesta le corresponde el 50% de la propiedad, por lo que se tendrán a la referida señora notificada por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los inciso 1° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”. (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la señora VANESSA POLANIA del auto interlocutorio No 2167 de noviembre 24 de 2021, mediante el cual se admitió el proceso de la referencia, por conducta concluyente el día en que se presentó el escrito de solicitud de notificación, es decir el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede al demandado un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados al demandado al correo electrónico por el suministrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 20 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1027
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION: 2022-136
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la demandante YANETH GUEVARA ACHINTE dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 06099 de abril 21 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por indebida subsanación.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional del derecho los plasmados vastamente a con su escrito de reposición.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Dice el Artículo 245 del C.G.P. **Aportación de documentos:** *“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

Reza el ARTÍCULO 6. Del decreto 806 de 2020.Demanda: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, *lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...”.* (Negrillas del juzgado)

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al memorialista, como quiera que si bien es cierto se aportó una copia del título ejecutivo, lo cierto es que el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que se expidió con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19, no permite allegar de forma física el original del título base de recaudo, basta que este se presente escaneado, para ser admitida la demanda, y el hecho que no se haya indicado que reposa en poder del demandante, no es del todo necesario, pues se presume que el referido título a ejecutar se encuentra en poder del demandante y le correspondería a la parte demandada desvirtuar eso, o en su defecto cuando el juzgado lo considere pertinente, solicitara su exhibición, pero el hecho de no indicar que la parte actora, que posee el título a ejecutar no es causal de inadmisión. Por lo tanto, el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- **REPONER** el interlocutorio No 06099 de abril 21 de 2022, en razón a lo aquí considerado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído se procederá a libra el correspondiente mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Diana Patricia Giraldo

Sustanciación No. 637

Divorcio

Rad. 2022-00141-00

Agregar

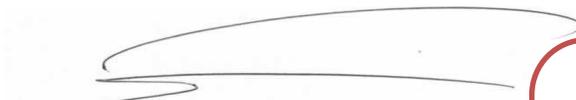
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual aclara el trámite que se le dará a la liquidación de la sociedad conyugal, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0966
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00244 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **PROESA GLEASON S.A.** en contra de **MONTAJES, INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *PRUEBAS* para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en este acápite referente al título; Igualmente la presente demanda no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail administracion@proesagleason.com . aunado a todo lo anterior se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante adjunte certificado de cámara de comercio de la entidad denominada **MONTAJES, INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S** Ya que el adosado se expidió el 1 de julio de 2021 y se requiere uno actualizado . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 096</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 02 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0967
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00245 - 00
Inadmitir

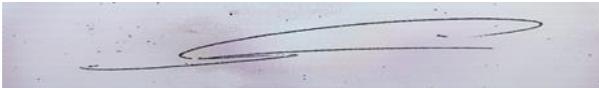
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **PROESA GLEASON S.A.** en contra de **UNIKA INGENIERIA S.A.S.**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *PRUEBAS* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en este acápite referente al título; Igualmente la presente demanda no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail administracion@proesagleson.com . Así como también se le solicita que el poder que adjunte no tenga enmendaduras referente al Juez de conocimiento . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 096</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 02 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Mayo 31 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0968
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00246 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **COOPERATIVA PROGRESEMOS D** en contra de **LUZ ADRIANA PADILLA, JEISON PADILLA ZUÑIGA, LUIS ALBERTO GALLEGO**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *PRUEBAS* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en este acápite referente al título por ello habrá de inadmitirse para su aclaración . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 096</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 02 DE 2.022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Interlocutorio No. 00698.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00247-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintidós

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **ARCORTE S.A.S.** NIT No 900406148-1 y **OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ** CC No. 79.748.781, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ARCORTE S.A.S.** NIT No 900406148-1 y **OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ** CC No. 79.748.781, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$3.862.804, por concepto de Capital, por la obligación con número 0030008875 bajo la modalidad de "Pyme Ordinaria".

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital desde el día 11 DE MARZO DE 2022, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de \$15.433.444 por la obligaciones con números 5473854282136693 bajo la modalidad de "Businesscard Pyme" y 5473854282136693 bajo la modalidad de "Businesscard Pyme USD".

d.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital los que se causarán desde el día 11 DE MARZO DE 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

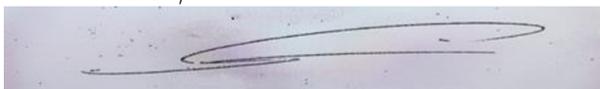
e.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art. 291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 096</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--